Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de enero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 005-2014-CU.- CALLAO, 17 DE ENERO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 04539) recibido el 03 de junio del 2011, por medio del cual el profesor Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 061-2011-OGA.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 061-2011-OGA del 08 de abril del 2011, se resolvió otorgar al profesor Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO, docente contratado de ésta Casa Superior de Estudios, subsidio por fallecimiento de familiar directo, equivalente a S/. 1,458.00 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho nuevos soles):

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 061-2011-OGA, argumentando que solicita la nulidad de la misma porque no le ha sido notificada conforme a Ley, tomando conocimiento en forma irregular; por lo que solicita que luego de los trámites de ley, se declare fundado su recurso y nula la impugnada, reconociéndosele la suma de S/. 4,587.58 (cuatro mil quinientos ochenta y siete con 58/100 nuevos soles), que, según manifiesta, es el monto correcto de su reclamo:

Que, manifiesta que la Resolución Nº 061-2011-OGA le otorgó subsidio por fallecimiento de familiar directo por la suma de S/. 1,458.00; señalando que dicha Resolución deviene en insubsistente e ilegal, según manifiesta, al no expresar motivación y contravenir la uniforme jurisprudencia constitucional, como es la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0501-2005/PA/TC; señalando asimismo que el Tribunal del Servicio Civil en mérito a la Resolución Nº 430-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha establecido que: "...para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se aplique la remuneración total que el trabajador perciba al momento de la contingencia y no la remuneración total permanente a que hace referencia el Art. 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM"; señalando igualmente que, conforme a su Boleta de Pago al momento de la contingencia, junio 2009, su remuneración total fue de S/. 2,293.79 nuevos soles, por lo que, según afirma, le corresponde la suma de S/. 4,587.58 nuevos soles;

Que, obra en autos el Informe Nº 454-2011-OP de fecha 15 de junio del 2011, emitido por la Oficina de Personal mediante el cual se informa que el Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TALLEDO e docente contratado en la categoría de principal a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, asimismo, obra en autos a fojas 76 del Expediente Nº 04539, el cargo de notificación de la Resolución Nº 061-2011-OGA donde consta que dicho acto administrativo fue notificado al recurrente el 25 de abril del 2011:

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 730-2013-AL de fecha 28 de agosto del 2013, respecto a la procedencia y admisibilidad del recurso impugnativo, advierte que la Resolución impugnada fue notificada al recurrente el día 25 de abril del 2011, conforme obra de la copia del cargo de la Resolución impugnada obrante a fojas 76 del expediente Nº 04538, 01003123, habiendo presentado su recurso impugnatorio contra dicha Resolución el 03 de junio del 2011, es decir, a los veintinueve (29) días de haber sido notificado, después del plazo de quince (15) días perentorios, establecido por el numeral 2º del Art. 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, por lo que, en consecuencia, debe declararse improcedente su petición por extemporánea;

Que, asimismo, respecto al trámite del Recurso de Apelación, la Oficina de Asesoría Legal señala que mediante Oficio Nº 776-2011-OSG del 04 de octubre del 2011, se remitieron los actuados al Tribunal del Servicio Civil, para los efectos de su pronunciamiento, siendo que la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil mediante el Oficio Nº 06838-2013-SERVIR/TSC (Expediente Nº 01003123) recibido el 27 de mayo del 2013, devolvió al despacho rectoral, entre otros, los presentes actuados, alegando que se había modificado su competencia conforme a lo dispuesto en la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013";

Que, igualmente, señala que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución Nº 10791-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala en la petición formulada por el servidor MATIAS ALEJANDRO RETUERTO LOARTE ha declarado improcedente una apelación similar por haber sido presentado fuera del plazo que establece el numeral 2º del Art. 207º de la Ley Nº 27444, considerando que se debe aplicar el mismo criterio al presente caso; indicando que, además, según lo dispuesto por Resolución Nº 312-2012-SERVIR/GG-OAJ el derecho invocado no le corresponde al recurrente, toda vez que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos al personal contratado; por lo que la Oficina de Asesoría Legal opina que se declare improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 061-2011-OGA interpuesto por el profesor Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO:

Que, con Oficio Nº 956-2013-OSG del 11 de noviembre del 2013, se notificó al mencionado docente sobre la opinión legal de la improcedencia de su recurso de apelación, por lo que el docente impugnante con Escrito (Expediente Nº 01009300) recibido el 03 de enero del 2014, se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho, manifestando que nunca ha sido notificado conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 730-2013-AL y Proveído Nº 013-2014-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de noviembre del 2013 y 07 de enero del 2014, respectivamente; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 17 de enero del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor contratado Abog. **EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra la Resolución Nº 061-2011-OGA de fecha 08 de abril del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Nº 061-2011-OGA de fecha 08 de abril del 2011, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

- cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI,
- cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, RE, e interesado.